



**Generación Mediterránea S.A.
Obligaciones Negociables con Recurso Limitado y Garantizadas**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII
DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS
AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA FIJA
ESCALONADA CON VENCIMIENTO EL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2028, POR UN VALOR
NOMINAL ORIGINAL DE U\$S 24.262.044**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII
DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR
ADQUISITIVO (“UVA”) Y PAGADERAS EN
PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A TASA
FIJA ESCALONADA CON VENCIMIENTO EL 28
DE NOVIEMBRE DE 2028, POR UN VALOR
NOMINAL ORIGINAL DE 14.925.833 UVAS**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX
DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS
AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA FIJA
ESCALONADA CON VENCIMIENTO EL 28 DE
MAYO DE 2035, POR UN VALOR NOMINAL
ORIGINAL DE U\$S 85.710.000**

**EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES)
POR HASTA US\$ 400.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O
UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Este documento es una enmienda al Suplemento Original (conforme dicho término se define a continuación) y contiene un texto ordenado de los términos y condiciones (el “Suplemento” o la “Enmienda”) de las siguientes obligaciones negociables emitidas por Generación Mediterránea S.A. (“GMSA” o la “Emisora”): (A) las obligaciones negociables clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses, que fueron integradas en Pesos, a tasa de interés fija escalonada con vencimiento el 28 de noviembre de 2028 (las “Obligaciones Negociables Clase XVII”); (B) las obligaciones negociables clase XVIII denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, que fueron integradas en Pesos, a tasa de interés fija escalonada con vencimiento el 28 de noviembre de 2028 (las “Obligaciones Negociables Clase XVIII”); y (C) las obligaciones negociables clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses, que fueron integradas en Pesos, a tasa de interés fija escalonada con vencimiento el 28 de mayo de 2035 (indistintamente, las “Obligaciones Negociables Clase XIX” y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII, las “Obligaciones Negociables” y cada una de las clases, una “Clase”).

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se encuentran originalmente previstos en el suplemento de prospecto de fecha 12 de mayo de 2022, conforme fuera complementado y modificado, incluyendo sus enmiendas de fecha 13 de mayo de 2022, 14 de septiembre de 2022, y de fecha 12 de diciembre de 2024 (el “Suplemento Original”). Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables previstos en Suplemento Original fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento (la “Solicitud de Consentimiento”) realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025 (el “Prospecto de Solicitud de Consentimiento”). Con fecha 13 de agosto de 2025 la Emisora anunció que se obtuvieron las mayorías requeridas para implementar las Modificaciones Propuestas (conforme dicho término se define en el Prospecto de Solicitud de Consentimiento). Este Suplemento modifica y reordena los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, implementando las Modificaciones Propuestas.

Las Obligaciones Negociables son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XIX o al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 21 de marzo de 2022 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”).

Este Suplemento de prospecto, enmienda y reordena los términos y condiciones del Suplemento Original, principalmente a efectos de reflejar las siguientes modificaciones:

- modificar las fechas de pagos de intereses de las Obligaciones Negociables;
- modificar la tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables;
- modificar los cronogramas de amortización de capital de las Obligaciones Negociables;
- modificar el vencimiento final de las Obligaciones Negociables;
- incluir una prenda sobre ciertas acciones de Generación Litoral S.A. (“GLSA”) de titularidad de la Emisora representativas del 75% del capital social y de los votos de GLSA, como garantía adicional de las Obligaciones Negociables, que garantizará en un pie de igualdad también a las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto (conforme dicho término se define más adelante);
- eliminar de forma prospectiva el Evento de Incumplimiento relacionado con un eventual Cambio de Control; e
- incluir un evento de precancelación obligatorio adicional a las Obligaciones Negociables.

Este Suplemento contiene los apartados “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables” y “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” correspondientes al Suplemento Original, modificados y reordenados conforme esta Enmienda.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 18.649 de fecha 10 de mayo de 2017 de la CNV. El aumento del monto del Programa hasta US\$ 400.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), la prórroga de la vigencia del Programa, las modificaciones de ciertos términos y condiciones y la actualización de la información comercial, contable y financiera fueron autorizados por Resolución N° 21.632 de fecha 17 de febrero de 2022 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz

y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de esta Enmienda es 14 de agosto de 2025



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 4 |
| CRONOGRAMA DE PAGOS | 14 |
| TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 18 |



RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descritos más adelante en los capítulos “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII”, “(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII” y “(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIX”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora: Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente).

Descripción: Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones con recurso limitado y garantizadas.

Las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”). Asimismo, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía y Pago, con garantía real de prenda sobre los Activos en Garantía y contarán con el beneficio del Seguro de Caucción, y, una vez perfeccionada, estarán garantizadas por Prenda de Acciones de GLSA, sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “—Garantías” y en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías”.

Los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables serán pagados exclusivamente con los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía. Respecto del pago de la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores tendrán recurso a los fondos disponibles en las cuentas del Fideicomiso de Garantía y Pago, al producido neto de la ejecución de los Activos en Garantía, y en su caso, los fondos disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía (los “Fondos Disponibles”), y en caso que los Fondos Disponibles no sean suficientes a tales efectos, el restante patrimonio de la Compañía no responderá por el pago de los saldos de capital, intereses y/u otros conceptos impagos bajo las Obligaciones Negociables.

La obligación de la Compañía respecto de los pagos que deban realizarse bajo las Obligaciones Negociables se limitará exclusivamente a destinar y/o causar que se destinen los Fondos Disponibles al pago de los montos de capital e intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables conforme con lo previsto en el presente (sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el presente (incluyendo la contratación y mantenimiento del Seguro de Caucción), no asumiendo la Compañía responsabilidad alguna en caso de que por cualquier motivo dichos Fondos Disponibles sean insuficientes para cancelar la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En caso de que luego de cancelados la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, existiera cualquier remanente de Fondos Disponibles, los mismos serán de propiedad exclusiva de la Compañía.

Fecha de Emisión 23 de mayo de 2022 (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Destino de los Fondos: Para mayor información, ver “Descripción del Proyecto” y “Destino de los Fondos” del Suplemento Original.

Garantías: Los tenedores de las Obligaciones Negociables serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” del presente Suplemento y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”.

En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables:

- el Fideicomiso de Garantía y Pago.
- la Prenda de los Equipos del Proyecto (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prendas Fijas con Registro—Prenda de los Equipos del Proyecto” del presente Suplemento.

Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto que ocurrió el día 14 de enero de 2025.

- la Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto.



- el Seguro de Caución.

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Prenda de Acciones de GLSA.

Para mayor información véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” del presente Suplemento.

Fecha de Finalización del Proyecto:

La Fecha de Finalización del Proyecto tuvo lugar el 14 de enero de 2025.

Cuenta de Reserva:

La Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Garantía y Pago deberá estar fondeada con un monto equivalente a un servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses (el “Monto de Reserva Requerido”), entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. En caso que desde la fecha de fondeo mencionada previamente y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir dicho Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía a la Cuenta de Reserva a los efectos de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva*” del presente Suplemento.

Cuenta de Aforo en Garantía:

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro en exceso del monto que deberá ser transferido por CAMMESA a la cuenta que corresponda del Fideicomiso de Garantía y Pago, respecto de la cual (i) GEMSA cederá fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgará poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Aforo en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Aforo en Garantía y (c) operarla, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

Rescate por Razones Impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, y la Negociación -Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables- Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta, y la Negociación -Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate a Opción de la Emisora:

En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, utilizando para ello fondos disponibles en la Cuenta de Aforo, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, e informado al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

Prepagos obligatorios:

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro, (ii) una Expropiación, (iii) una Venta de Activos o (iv) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, o (v) a partir de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX, un Evento de Liquidez, el Fiduciario deberá aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en la próxima Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en la que se reciban los Ingresos Netos en Efectivo, (estableciéndose que caso que ocurra un Evento de Liquidez, dicha aplicación será realizada en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez), estableciéndose que en caso que ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos en Efectivo deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, e informado al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

Sin perjuicio de lo antedicho, en los casos detallados en los apartados (i), (iii) y (iv) del párrafo



precedente, siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$S1.000.000 en forma individual y a U\$S5.000.000 en su conjunto, para cada uno de los mencionados casos, y en la medida en que la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que estableciera que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto, entonces el Fiduciario deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto.

| | |
|--|--|
| Recompras | La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a <u>CVSA</u> (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación. |
| Fecha de Amortización: | Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables, de acuerdo con el Cronograma de Pagos correspondiente. |
| Tasa de Interés Moratoria: | <p>La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embargo, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.</p> <p>Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. ("<u>Caja de Valores</u>" o "<u>CVSA</u>"), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.</p> |
| Agente de la Garantía | Banco de Servicios y Transacciones S.A. |
| Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago | Banco de Servicios y Transacciones S.A. |
| Ingeniero Independiente | Rubén Eloy Villafañe |
| Pagos: | <p>Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "<u>Tenedores</u>") con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.</p> <p>La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.</p> |



| | |
|---------------------------------|--|
| Forma /Registro: | Cada Clase de Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. |
| Ley aplicable: | Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (la " <u>Ley General de Sociedades</u> "), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV. |
| Jurisdicción: | Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable. |
| Acción ejecutiva: | Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables con recurso limitado, de conformidad con el artículo 3 y las restantes disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. |
| Prescripción: | Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente. |
| Aprobaciones Societarias | La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 11 de marzo de 2022. La Solicitud de Consentimiento de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 28 de julio de 2025. |
| Agente de Cálculo: | Banco de Servicios y Transacciones S.A. |



(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVII. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

| | |
|--|--|
| Denominación y Clase: | Obligaciones Negociables Clase XVII. |
| Precio de Emisión: | 100% del valor nominal. |
| Valor Nominal Original Emitido: | U\$S24.262.044. |
| Suscripción e Integración: | Las Obligaciones Negociables Clase XVII fueron integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración. |
| Moneda de Denominación: | Las Obligaciones Negociables Clase XVII están denominadas en Dólares Estadounidenses. |
| Moneda de Pago: | Las Obligaciones Negociables Clase XVII son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. |
| Moneda de Integración: | Las Obligaciones Negociables Clase XVII fueron integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante). |
| Tipo de Cambio Aplicable: | <p>A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XVII, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcr.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</p> |
| Tipo de Cambio de Integración: | <p>A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio de Integración" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación .</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración fue informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario.</p> |
| Renuncia: | <p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XVII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XVII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" más adelante en el presente Suplemento.</p> |
| Denominación mínima: | Las Obligaciones Negociables Clase XVII tienen una denominación mínima de U\$S1. |



| | |
|---|--|
| Monto Mínimo de Suscripción: | El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII fue de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación: | El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XVII es de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XVII es de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Amortización: | Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán amortizadas en 29 (veintinueve) cuotas (las " <u>Fechas de Amortización Clase XVII</u> ") conforme al detalle de la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ". |
| Fecha de vencimiento: | El 28 de noviembre de 2028 (la " <u>Fecha de Vencimiento Clase XVII</u> "). |
| Fecha de Reanudación de Pagos de Capital: | El 28 de febrero de 2027. |
| Tasa de Interés: | Las Obligaciones Negociables Clase XVII devengarán intereses a una tasa de: (i) 3,50% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 28 de agosto de 2025 (exclusive); y (ii) 3,75% nominal anual desde el 28 de agosto de 2025 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVII (exclusive). |
| Opción de Capitalizar: | Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 31 contado a partir de dicha fecha, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable. |
| Base para el cómputo de los días: | Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365). |
| Período de Devengamiento de Intereses: | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la correspondiente Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive). |
| Fechas de Pago de Intereses: | Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) a los 31 meses desde dicha fecha, y (iii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 32 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII</u> "). |

Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVII son las siguientes:

- i. Semestralmente en las siguientes fechas: 28 de noviembre de 2022, 28 de mayo de 2023, 28 de noviembre de 2023, y 28 de mayo de 2024; y
- ii. Mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de diciembre de 2024, y hasta la Fecha de Vencimiento Clase XVII, es decir el 28 de noviembre de 2028.



(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVIII. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

Valor Nominal Original Emitido: 14.925.833 UVAs.

Suscripción e Integración: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII fueron integradas en efectivo, en Pesos al valor UVA Inicial (según dicho término se define más adelante).

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII están denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") - Ley N° 25.827 ("UVA"), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el "Decreto 146/17").

Moneda de Pago: Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán realizados por la Emisora en Pesos al Valor UVA Aplicable (según dicho término se define más adelante) en cada Fecha de Pago de Intereses y en las Fechas de Amortización Clase XVIII.

Valor UVA Inicial: Es la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y que fue informada al público inversor antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario (el "Valor UVA Inicial").

Valor UVA Aplicable: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cualquiera de las Fechas de Amortización y/o cada Fecha de Pago de Intereses y/o para la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto) (el "Valor UVA Aplicable").

En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Inicial, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, el Agente de Cálculo:

- (i) utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda; o
- (ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación "A" 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA.

Índice Sustituto: En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase XVIII no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase XVIII en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el "Índice Sustituto").

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([https://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%AO\(Base%202.2.2002=1\)](https://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%AO(Base%202.2.2002=1))) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVIII aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVIII o Fecha de Amortización de las Obligaciones



Negociables Clase XVIII posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVIII o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

| | |
|---|--|
| Denominación mínima: | Las Obligaciones Negociables Clase XVIII tienen una denominación mínima de 1 UVA. |
| Monto Mínimo de Suscripción: | El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XVIII fue de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto. |
| Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación: | El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XVIII es de 1 UVA. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII es de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra. |
| Amortización: | Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán amortizadas en 47 (cuarenta y siete) cuotas (las " <u>Fechas de Amortización Clase XVIII</u> ") conforme al detalle de la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ". |
| Fecha de Vencimiento: | El 28 de noviembre de 2028 (la "Fecha de Vencimiento Clase XVIII"). |
| Tasa de Interés: | Las Obligaciones Negociables Clase XVIII devengarán intereses a una tasa de: (i) 0,00% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 28 de agosto de 2025 (exclusive); y (ii) 0,25% nominal anual desde el 28 de agosto de 2025 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII (exclusive). |
| Opción de Capitalizar: | Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 31 contado a partir de dicha fecha, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable. |
| Base para el cómputo de los días: | Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365). |
| Período de Devengamiento de Intereses: | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive). |
| Fechas de Pago de Intereses: | Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) a los 31 meses desde dicha fecha, y (iii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 32 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII</u> "). |

Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVIII son las siguientes:

- i. Semestralmente en las siguientes fechas: 28 de noviembre de 2022, 28 de mayo de 2023, 28 de noviembre de 2023, y el 28 de mayo de 2024; y
- ii. Mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de diciembre de 2024, y hasta la Fecha de Vencimiento Clase XVIII, es decir el 28 de noviembre de 2028.



(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIX

| | |
|---|---|
| Denominación y Clase: | Obligaciones Negociables Clase XIX. |
| Precio de Emisión: | 100% del valor nominal. |
| Valor Nominal Original Emitido: | US\$85.710.000 |
| Suscripción e Integración: | Las Obligaciones Negociables Clase XIX fueron integradas en efectivo, en Pesos. |
| Moneda de Denominación: | Las Obligaciones Negociables Clase XIX están denominadas en Dólares Estadounidenses. |
| Moneda de Pago: | Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. |
| Moneda de Integración: | Las Obligaciones Negociables Clase XIX fueron integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante). |
| Tipo de Cambio Aplicable: | <p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, , el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</p> |
| Tipo de Cambio de Integración: | <p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración fue informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario.</p> |
| Renuncia: | <p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XIX y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XIX con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” del Suplemento Original.</p> |
| Denominación mínima: | Las Obligaciones Negociables Clase XIX tienen una denominación mínima de U\$S1. |
| Monto Mínimo de Suscripción: | El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIX fue de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación: | El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XIX es de U\$S1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XIX es de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |



| | |
|--|--|
| Amortización: | Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas (las " <u>Fechas de Amortización Clase XIX</u> ") conforme al detalle de la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ". |
| Fecha de vencimiento: | El 28 de mayo de 2035 (la " <u>Fecha de Vencimiento Clase XIX</u> "). |
| Fecha de Reanudación de Pagos de Capital: | El 28 de junio de 2030. |
| Tasa de Interés: | Las Obligaciones Negociables Clase XIX devengarán intereses a una tasa de: (i) 6,50% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 28 de agosto de 2025 (exclusive); y (ii) 6,75% nominal anual desde el 28 de agosto de 2025 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIX (exclusive). |
| Opción de Capitalizar: | Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 31 contado a partir de dicha fecha, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable. |
| Base para el cómputo de los días: | Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365). |
| Período de Devengamiento de Intereses: | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive). |
| Fechas de Pago de Intereses: | Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) a los 31 meses desde dicha fecha, y (iii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 32 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX</u> ", y junto con las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVII y las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVIII, las " <u>Fechas de Pago de Intereses</u> "). |
| | Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XIX son las siguientes: |
| | <ul style="list-style-type: none"> i. Semestralmente en las siguientes fechas: 28 de noviembre de 2022, 28 de mayo de 2023, 28 de noviembre de 2023, y 28 de mayo de 2024; y ii. Mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de diciembre de 2024, y hasta la Fecha de Vencimiento Clase XIX, es decir el 28 de mayo de 2035. |



CRONOGRAMA DE PAGOS

| Período | Fecha | Clase XVII | Clase XVIII | Clase XIX |
|---------|------------|------------|-------------|-----------|
| 1 | 28/6/2022 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 2 | 28/7/2022 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 3 | 28/8/2022 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 4 | 28/9/2022 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 5 | 28/10/2022 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 6 | 28/11/2022 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 7 | 28/12/2022 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 8 | 28/1/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 9 | 28/2/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 10 | 28/3/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 11 | 28/4/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 12 | 28/5/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 13 | 28/6/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 14 | 28/7/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 15 | 28/8/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 16 | 28/9/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 17 | 28/10/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 18 | 28/11/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 19 | 28/12/2023 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 20 | 28/1/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 21 | 28/2/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 22 | 28/3/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 23 | 28/4/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 24 | 28/5/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 25 | 28/6/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 26 | 28/7/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 27 | 28/8/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 28 | 28/9/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 29 | 28/10/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 30 | 28/11/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 31 | 28/12/2024 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 32 | 28/1/2025 | 3,16% | 3,16% | 0,00% |
| 33 | 28/2/2025 | 3,26% | 3,26% | 0,00% |
| 34 | 28/3/2025 | 3,21% | 3,21% | 0,00% |
| 35 | 28/4/2025 | 3,21% | 3,21% | 0,00% |
| 36 | 28/5/2025 | 3,44% | 3,44% | 0,00% |
| 37 | 28/6/2025 | 3,26% | 3,26% | 0,00% |
| 38 | 28/7/2025 | 3,33% | 3,33% | 0,00% |
| 39 | 28/8/2025 | 0,00% | 1,65% | 0,00% |
| 40 | 28/9/2025 | 0,00% | 1,68% | 0,00% |
| 41 | 28/10/2025 | 0,00% | 1,66% | 0,00% |
| 42 | 28/11/2025 | 0,00% | 1,68% | 0,00% |
| 43 | 28/12/2025 | 0,00% | 1,72% | 0,00% |
| 44 | 28/1/2026 | 0,00% | 1,68% | 0,00% |
| 45 | 28/2/2026 | 0,00% | 1,73% | 0,00% |
| 46 | 28/3/2026 | 0,00% | 1,71% | 0,00% |



| | | | | |
|----|------------|-------|-------|-------|
| 47 | 28/4/2026 | 0,00% | 1,71% | 0,00% |
| 48 | 28/5/2026 | 0,00% | 1,81% | 0,00% |
| 49 | 28/6/2026 | 0,00% | 1,73% | 0,00% |
| 50 | 28/7/2026 | 0,00% | 1,78% | 0,00% |
| 51 | 28/8/2026 | 0,00% | 1,76% | 0,00% |
| 52 | 28/9/2026 | 0,00% | 1,79% | 0,00% |
| 53 | 28/10/2026 | 0,00% | 1,77% | 0,00% |
| 54 | 28/11/2026 | 0,00% | 1,78% | 0,00% |
| 55 | 28/12/2026 | 0,00% | 1,81% | 0,00% |
| 56 | 28/1/2027 | 0,00% | 1,80% | 0,00% |
| 57 | 28/2/2027 | 3,29% | 1,65% | 0,00% |
| 58 | 28/3/2027 | 3,36% | 1,68% | 0,00% |
| 59 | 28/4/2027 | 3,31% | 1,66% | 0,00% |
| 60 | 28/5/2027 | 3,35% | 1,68% | 0,00% |
| 61 | 28/6/2027 | 3,43% | 1,72% | 0,00% |
| 62 | 28/7/2027 | 3,36% | 1,68% | 0,00% |
| 63 | 28/8/2027 | 3,46% | 1,73% | 0,00% |
| 64 | 28/9/2027 | 3,42% | 1,71% | 0,00% |
| 65 | 28/10/2027 | 3,41% | 1,71% | 0,00% |
| 66 | 28/11/2027 | 3,61% | 1,81% | 0,00% |
| 67 | 28/12/2027 | 3,46% | 1,73% | 0,00% |
| 68 | 28/1/2028 | 3,55% | 1,78% | 0,00% |
| 69 | 28/2/2028 | 3,51% | 1,76% | 0,00% |
| 70 | 28/3/2028 | 3,57% | 1,79% | 0,00% |
| 71 | 28/4/2028 | 3,54% | 1,77% | 0,00% |
| 72 | 28/5/2028 | 3,55% | 1,78% | 0,00% |
| 73 | 28/6/2028 | 3,61% | 1,81% | 0,00% |
| 74 | 28/7/2028 | 3,60% | 1,80% | 0,00% |
| 75 | 28/8/2028 | 3,65% | 3,65% | 0,00% |
| 76 | 28/9/2028 | 3,60% | 3,60% | 0,00% |
| 77 | 28/10/2028 | 3,65% | 3,65% | 0,00% |
| 78 | 28/11/2028 | 3,84% | 3,84% | 0,00% |
| 79 | 28/12/2028 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 80 | 28/1/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 81 | 28/2/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 82 | 28/3/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 83 | 28/4/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 84 | 28/5/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 85 | 28/6/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 86 | 28/7/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 87 | 28/8/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 88 | 28/9/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 89 | 28/10/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 90 | 28/11/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 91 | 28/12/2029 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 92 | 28/1/2030 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 93 | 28/2/2030 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 94 | 28/3/2030 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 95 | 28/4/2030 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |



| | | | | |
|-----|------------|-------|-------|-------|
| 96 | 28/5/2030 | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 97 | 28/6/2030 | 0,00% | 0,00% | 1,50% |
| 98 | 28/7/2030 | 0,00% | 0,00% | 1,50% |
| 99 | 28/8/2030 | 0,00% | 0,00% | 1,50% |
| 100 | 28/9/2030 | 0,00% | 0,00% | 1,50% |
| 101 | 28/10/2030 | 0,00% | 0,00% | 1,50% |
| 102 | 28/11/2030 | 0,00% | 0,00% | 1,50% |
| 103 | 28/12/2030 | 0,00% | 0,00% | 1,60% |
| 104 | 28/1/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,60% |
| 105 | 28/2/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,60% |
| 106 | 28/3/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,60% |
| 107 | 28/4/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,60% |
| 108 | 28/5/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 109 | 28/6/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 110 | 28/7/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 111 | 28/8/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 112 | 28/9/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 113 | 28/10/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 114 | 28/11/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 115 | 28/12/2031 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 116 | 28/1/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 117 | 28/2/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 118 | 28/3/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 119 | 28/4/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,70% |
| 120 | 28/5/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 121 | 28/6/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 122 | 28/7/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 123 | 28/8/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 124 | 28/9/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 125 | 28/10/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 126 | 28/11/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 127 | 28/12/2032 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 128 | 28/1/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 129 | 28/2/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 130 | 28/3/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 131 | 28/4/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 132 | 28/5/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 133 | 28/6/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 134 | 28/7/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 135 | 28/8/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 136 | 28/9/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 137 | 28/10/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 138 | 28/11/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 139 | 28/12/2033 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 140 | 28/1/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 141 | 28/2/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 142 | 28/3/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 143 | 28/4/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |
| 144 | 28/5/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,75% |



| | | | | |
|-----|------------|-------|-------|-------|
| 145 | 28/6/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 146 | 28/7/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 147 | 28/8/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 148 | 28/9/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 149 | 28/10/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 150 | 28/11/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 151 | 28/12/2034 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 152 | 28/1/2035 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 153 | 28/2/2035 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 154 | 28/3/2035 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 155 | 28/4/2035 | 0,00% | 0,00% | 1,65% |
| 156 | 28/5/2035 | 0,00% | 0,00% | 0,90% |



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, las cuales deberán ser leídas junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la sección, bajo el título “Definiciones”.

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables tienen recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables. Los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables serán pagados exclusivamente con los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, el Seguro de Caucción y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía. Respecto del pago de la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores tendrán recurso a los Fondos Disponibles, y en caso que los Fondos Disponibles no sean suficientes a tales efectos, el restante patrimonio de la Compañía no responderá por el pago de los saldos de capital, intereses y/u otros conceptos impagos bajo las Obligaciones Negociables.

La obligación de la Compañía respecto de los pagos que deban realizarse bajo las Obligaciones Negociables se limitará exclusivamente a destinar y/o causar que se destinen los Fondos Disponibles al pago de los montos de capital e intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables conforme con lo previsto en el presente (sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el presente, incluyendo la contratación y mantenimiento del Seguro de Caucción), no asumiendo la Compañía responsabilidad alguna en caso de que por cualquier motivo dichos Fondos Disponibles sean insuficientes para cancelar la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En caso de que luego de cancelados la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, existiera cualquier remanente de Fondos Disponibles, los mismos serán de propiedad exclusiva de la Compañía.

Para una revisión de los términos financieros de las Obligaciones Negociables véase “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables”.

Garantías

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados por las Garantías que se describen a continuación:

En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables:

- El Fideicomiso de Garantía y Pago.
- La Prenda de los Equipos del Proyecto (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prendas Fijas con Registro—Prenda de los Equipos del Proyecto”).

Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto ocurrida el día 14 de enero de 2025.

- La Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto (conforme la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto” del Suplemento Original).
- El Seguro de Caucción (conforme la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Seguro de Caucción” del Suplemento Original).

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

Fideicomiso de Garantía y Pago

La Sociedad, como fiduciante (el “Fiduciante”) y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el “Fiduciario”), han celebrado con fecha 22 de marzo de 2022 un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía (conforme fuera enmendado, el “Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago”), a los efectos de constituir un fideicomiso de garantía y pago bajo el marco normativo previsto en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Fideicomiso de Garantía y Pago”), a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en



garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma y como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole), incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos y (ii) la aplicación del producido de la colocación al Proyecto.

La Sociedad cedió fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GEMSA a cobrar, recibir o percibir, según corresponda (todos ellos en conjunto, los “Derechos Cedidos”): **(A)** todas las sumas de dinero debidas a GEMSA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento del Proyecto y/o nuevo Contrato de Abastecimiento del Proyecto que se celebre con CAMMESA (los “Derechos de Cobro”), estableciéndose sin embargo que hasta que ocurra un Evento de Incumplimiento, GEMSA y el Fiduciario instruirán a CAMMESA a que transfiera respecto de cada factura (mensual) bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto (i) un monto mensual de entre US\$ 3.063.000 y US\$ 3.580.000, que será determinado de manera tal que alcance para cubrir los pagos de capital e intereses proyectados de las Obligaciones Negociables, considerando el Monto de Emisión de las Obligaciones Negociables, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables y gastos relacionados con las Obligaciones Negociables (el “Monto de Transferencia”) a una Cuenta Fiduciaria y (ii) el remanente del pago correspondiente de cada factura a la Cuenta de Aforo en Garantía; **(B)** todas las sumas de dinero debidas a GEMSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, el Contrato de EPC y la Garantía EPC (una vez emitida), así como cualesquiera otros derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones bajo los mismos; **(C)** todas las sumas de dinero debidas a GEMSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Compra de Equipos, así como los derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas; **(D)** todas las sumas de dinero debidas a GEMSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, así como los derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas, **(E)** todas las sumas de dinero debidas a GEMSA, en virtud de, en relación con, o vinculados a, cualquier Contrato de Asistencia Técnica para la operación del ciclo cerrado que eventualmente sea celebrado por GEMSA, así como los derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones que sean eventualmente establecidas en dicho contrato; **(F)** el porcentaje de los derechos de cobro correspondientes a la Central Maranzana bajo las Pólizas de Seguros y de los fondos pagaderos bajo las mismas en relación con el Proyecto o cualquier pago en Caso de Siniestro. Los derechos de cobro que surgen de las pólizas de seguro relacionadas con los Equipos del Proyecto se regirán por lo dispuesto en la Prenda de los Equipos del Proyecto y el Acuerdo entre Acreedores; **(G)** todos los fondos recibidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, los cuales serán depositados en la Cuenta de Construcción y que únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, **(H)** todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias y en la Cuenta de Aforo en Garantía en cualquier momento, **(I)** cualquier pago por Expropiación correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos, **(J)** cualquier pago por Venta de Activos efectivamente recibido por GEMSA en virtud de una Venta de Activos correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos; y **(K)** cualquier pago en Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto.

GEMSA contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación para obtener el consentimiento y notificar la cesión a los deudores cedidos bajo los Contratos de Compra de Equipos, y con un plazo de 5 días hábiles a partir de la firma de cada Contrato Principal del Proyecto para obtener el consentimiento y/o notificar la cesión a los deudores cedidos bajo cualquier Documento del Proyecto (incluyendo sin limitación los Contratos Principales del Proyecto), salvo para el caso del o de los TFAs que se celebraran con contrapartes del exterior, en cuyo caso GEMSA contará con un plazo de 15 Días Hábiles para obtener el consentimiento y/o notificar la cesión a los deudores cedidos, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

Con respecto al apartado (F), siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes a ser recibidos bajo las Pólizas de Seguro o bajo cualquier otro pago en un Caso de Siniestro sean menores a U\$S 1.000.000 en forma individual y a U\$S 5.000.000 en su conjunto, y en la medida en que la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que estableciera que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto, entonces el Fiduciario deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto.

Adicionalmente, GEMSA ha contratado el Seguro de Caución y designó al Fiduciario como beneficiario de dicho seguro. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caución serán considerados parte de los bienes del Fideicomiso y Garantía y Pago.

El Fideicomiso de Garantía y Pago (y su condición de beneficiarios bajo el mismo) se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios, o por la posterior adquisición de las Obligaciones Negociables.

Descripción de las Cuentas Fiduciarias

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. En caso que existieran fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera

su causa, el Fiduciario estará habilitado a abrir una cuenta bancaria en Dólares, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que cumpla con las mismas características que las restantes Cuentas Fiduciarias, a los efectos de su retención en garantía de, y su posterior aplicación a, el pago de los servicios de capital y de intereses bajo cada una de las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario utilizará los fondos acreditados en dichas Cuentas Fiduciarias, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago, para el pago de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los términos previstos en este Suplemento y en los restantes Documentos del Financiamiento (con excepción de lo dispuesto en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago respecto del Procedimiento de Desembolso).

Cuenta de Construcción.

La Cuenta de Construcción fue fondeada en la Fecha de Emisión y Liquidación (o tan pronto como sea posible) con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos” del Suplemento Original.

Cuenta de Ingresos en Pesos.

A partir de la fecha en la que CAMMESA otorgó la autorización en relación al inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación”), en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acredita los pagos bajo los Derechos de Cobro por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

Durante el Período de Reestructuración, la totalidad de los Derechos de Cobro serán transferidos a la Cuenta de Ingresos en Pesos y, siempre que (i) no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento y (ii) la Cuenta de Reserva cuente con el Monto de Reserva Requerido; entonces el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Aforo en Garantía cualquier monto en exceso de los montos necesarios para realizar el próximo pago del servicio de interés.

Cuenta de Reserva

La Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Garantía y Pago deberá estar fondeada en todo momento con un monto equivalente al Monto de Reserva Requerido, entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. En caso que desde la fecha de fondeo mencionada previamente y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no sean suficientes para cubrir dicho Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía a la Cuenta de Reserva a los efectos de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles.

Cuenta de Gastos

Es la cuenta bancaria en Pesos abierta por el fiduciario en BTS, abierta a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

Cuenta de Aforo en Garantía

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro en exceso del Monto de Transferencia (que deberá ser transferido por CAMMESA a la Cuenta de Ingresos en Pesos, de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y Pago) (la “Cuenta de Aforo en Garantía”), respecto de la cual (i) GEMSA cedió fiduciariamente a favor del Fiduciario y en garantía del pago de las Obligaciones Negociables, la titularidad de los fondos allí depositados, y (ii) otorgó en simultáneo con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago: (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Aforo en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Aforo en Garantía y (c) operarla, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse, excluyendo a sus propios apoderados como autorizados para operarla.

En caso que los fondos disponibles en la Cuenta de Reserva no sean suficientes para cubrir el Monto Requerido de Reserva, el Fiduciario podrá transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía a la Cuenta de Reserva a los efectos de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores.

GEMSA se abstendrá de operar la Cuenta de Aforo en Garantía en forma directa, la que será administrada en forma exclusiva por el Fiduciario en virtud del poder irrevocable bancario mencionado expresamente. En caso que no hubiera ocurrido y subsista un Evento



de Incumplimiento, o la Cuenta de Reserva se encuentre debidamente fondeada por el Monto Requerido de Reserva, GEMSA podrá disponer libremente de los fondos depositados en la Cuenta de Aforo en Garantía, no en forma directa, sino a través del Fiduciario.

En caso que un embargo o cualquier Gravamen sobre la Cuenta de Aforo en Garantía fuera decretado, el Fiduciario podrá notificar a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, hasta tanto dicho embargo o Gravamen haya sido levantado.

Prendas Fijas con Registro

La Emisora suscribió con el Agente de la Garantía ciertos contratos de prenda con registro en los términos de la Ley de Prenda con Registro (conjuntamente, los "Contratos de Prenda"), a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre (i) los Equipos del Proyecto (de acuerdo con las características que se describen a continuación) y (ii) los Equipos del Ciclo Abierto (conforme los términos del Suplemento Original, y que se encuentra cancelada por haberse alcanzado la Fecha de Finalización del Proyecto).

Los Contratos de Prenda y la designación del Agente de la Garantía se considerarán ratificados y aceptados por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Prenda Fija con Registro de los Equipos del Proyecto

La Emisora, el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, y BLC Asset Solutions B.V. ("BLC") como acreedor prendario suscribieron con fecha 23 de mayo de 2022, un contrato de prenda con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre los Equipos del Proyecto, inscripto con fecha 30 de mayo de 2022 bajo el número 153294 en el Registro de Créditos Prendarios Seccional Río Cuarto (54013) de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y que fue modificado y complementado por la adenda y acuerdo complementario de fecha 6 de diciembre de 2022 (la "Prenda de los Equipos del Proyecto"). La Prenda de los Equipos del Proyecto garantiza el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables (se deja constancia de que en junio de 2023 BLC dejó de ser acreedor bajo la Prenda de los Equipos del Proyecto).

La Prenda de los Equipos del Proyecto fue otorgada hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables.

Prenda de Acciones de GLSA

La Emisora se compromete suscribir dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia un contrato de prenda de acciones entre la Emisora, en su calidad de accionista otorgante, Banco de Servicios y Transacciones S.A., en calidad de Agente de la Garantía, y GLSA (el "Contrato de Prenda de Acciones de GLSA") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones de GLSA y fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago de todos y cada uno de los derechos que le pudiese corresponder a la Emisora con relación a todos los aportes irrevocables de capital que sean efectuados por la Emisora o que la Emisora efectúe en el futuro, tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Emisora o por GLSA, según corresponda, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas (la "Prenda de Acciones de GLSA").

De acuerdo con el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA, la Prenda de Acciones de GLSA (i) entrará en vigencia una vez que la Prenda de Acciones Existente sea levantada de acuerdo a lo previsto en los términos y condiciones del contrato de prenda de acciones de fecha 24 de febrero de 2023 que instrumenta la Prenda de Acciones Existente; y (ii) en caso de que no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento, se terminará a los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX. Las decisiones respecto de la ejecución de la Prenda de Acciones de GLSA dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas.

"Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas" significa, en igualdad de condiciones entre todas ellas, (i) las Obligaciones Negociables, (ii) las obligaciones negociables clase XV y XVI de la Emisora, y (iii) las obligaciones negociables clase I, III y IV de GLSA, en cada caso, asumiendo que las modificaciones propuestas bajo las solicitudes de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025 dirigida a las respectivas clases de obligaciones negociables se tornaran efectivas respecto de las mencionadas obligaciones negociables por haberse alcanzado las mayorías requeridas a tales efectos.

"Prenda de Acciones Existente" significa la prenda de acciones existente sobre las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de GLSA de acuerdo con el contrato de acciones de fecha 24 de febrero de 2023, celebrado entre GMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de agente de la garantía y GLSA.



La Prenda de Acciones de GLSA se constituirá sobre (1) 12.754.776.262 acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 75% del capital social y de los votos de GLSA, que pertenecen a la Emisora (las "Acciones"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por GLSA durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la LGS), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de GLSA, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de GLSA sujetas a la Prenda de Acciones de GLSA por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de GLSA, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"); (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de GLSA, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA; y (3) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA (los montos e importes mencionados en el presente apartado (2) junto con los montos e importes mencionados en este apartado (3), los "Importes Prendados").

La designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones de GELSA y como fiduciario en relación al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago se considerará aceptada por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.

La Prenda de Acciones de GELSA estará vigente hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX.

Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos

De acuerdo con las Garantías, una vez que se produzcan y se mantengan vigentes determinados hechos de ejecución descritos en mayor detalle en los documentos de las Garantías, con excepción de la Prenda de los Equipos del Proyecto y de la Prenda de Acciones de GLSA, según se detalla más adelante, una mayoría simple de tenedores de cada una de las clases de Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento podrán, sin declarar la aceleración, instruir al Fiduciario o al Agente de la Garantía a comenzar una o más acciones de ejecución, las cuales podrán incluir el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía o la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, el Fiduciario y el Agente de la Garantía quedarán automáticamente habilitados a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía o la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

Toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía o el Fiduciario, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía o el Fiduciario en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía por el Agente de la Garantía serán afectadas según el siguiente orden de prelación:

- 1) *primero*, a la cancelación de cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento) del Fiduciario y de cualquier otro agente o apoderado;
- 2) *segundo*, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a todos los intereses y montos adicionales devengados y pagaderos de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 3) *tercero*, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a la totalidad del capital de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 4) *cuarto*, una vez que las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones, a la cuenta que ésta indique.

En caso de que el Fiduciario reciba fondos del Seguro de Caución, la mayoría de los tenedores de todas las Clases de Obligaciones Negociables vigentes en ese momento podrán decidir que dichos fondos sean utilizados para el desarrollo del Proyecto o que sean aplicados para el pago de los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables según el orden de prelación indicado arriba, estableciéndose, sin embargo, que el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé ciertos escenarios en los que el Fiduciario deberá utilizar los mencionados fondos para el desarrollo del Proyecto, mediando un informe del Ingeniero Independiente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.



Para el caso de la Prenda de los Equipos del Proyecto será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo entre Acreedores y, de acuerdo a lo descrito precedentemente, toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía que se encuentre bajo la Prenda de los Equipos del Proyecto, será afectada según el siguiente orden de prelación:

- 1) *primero*, a la cancelación de los costos o gastos (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento), pero excluyendo los honorarios del Agente de la Garantía (tanto los periódicos bajo el Acuerdo Entre Acreedores como eventualmente los honorarios de ejecución que pudieran corresponder);
- 2) *segundo*, entre los tenedores Obligaciones Negociables (incluyendo los honorarios del Agente de la Garantía, tanto los periódicos como eventualmente los honorarios de ejecución que pudieran corresponder);
- 3) *tercero*, una vez que las obligaciones de la Emisora bajo el Acuerdo de Retrocesión y las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.

Para el caso de la Prenda de Acciones de GLSA, las decisiones respecto de la ejecución dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. En caso de ejecutarse la Prenda de Acciones de GLSA, previa deducción por parte del Agente de la Garantía de sus honorarios impagos y de los impuestos, costos, gastos y otras erogaciones incurridas con motivo de la ejecución, los Tenedores percibirán el producido pari passu con los tenedores de las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas, distribuyéndose a pro rata entre ellos.

Obligaciones Negociables Adicionales

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Suplemento, sin necesidad de notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables o de obtener su consentimiento, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (las "Obligaciones Negociables Adicionales") hasta el Monto Máximo de Emisión y teniendo en cuenta los montos máximos de emisión de cada una de las Clases de Obligaciones Negociables, en una o más transacciones, que tendrán en lo esencial los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (de acuerdo a la Clase bajo la que sean emitidas) (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de primer pago de interés) emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas bajo los términos y condiciones de una determinada Clase y las Obligaciones Negociables de esa misma Clase, serán tratadas como una única Clase, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación a todos los fines, incluyendo sin limitación en materia de renunciaciones y modificaciones.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección "*De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*" del Prospecto. Para más información ver "*De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*" del Prospecto. La Emisora notificará tal decisión al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

Rescate a Opción de la Emisora

En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, utilizando para ello fondos disponibles en la Cuenta de Aforo, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento.

La decisión será publicada en Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a la Fecha de Pago de Intereses en la que se realizará el rescate correspondiente. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. Las Obligaciones Negociables deberán ser pagadas en un plazo no mayor

Prepagos obligatorios

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro, (ii) una Expropiación, (iii) una Venta de Activos, (iv) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, o (v) un Evento de Liquidez (solamente a partir de la Fecha de Reinicio de Pagos de Capital), el Fiduciario deberá aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en la próxima Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en la que se reciban los Ingresos Netos en Efectivo (estableciéndose que caso que ocurra un Evento de Liquidez, dicha aplicación será realizada en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez), estableciéndose que en caso ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos en Efectivo deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma



inversa al vencimiento, debiendo notificarlo a la Emisora y al Agente de la Garantía. En caso de ocurrir un Evento de Liquidez, el Fiduciario deberá tan pronto como sea posible notificar al Deudor Cedido a efectos de que este realice el pago de la totalidad de los montos liquidados por el Deudor Cedido bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto en la Cuenta de Ingresos en Pesos, hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez, a efectos de poder aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a realizar los prepagos anticipados mensuales conforme a esta cláusula.

Sin perjuicio de lo antedicho, en los casos detallados en los apartados (i), (iii) y (vi) del párrafo precedente, siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$S1.000.000 en forma individual y a U\$S5.000.000 (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto, para cada uno de los mencionados casos, y en la medida en que la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado con anterioridad a la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto, entonces el Fiduciario deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto.

Compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Limitaciones a los Gravámenes

La Emisora no constituirá, aceptará, asumirá o permitirá así como tampoco permitirá que ninguna de sus Subsidiarias constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen sobre cualquier bien o activo, ingresos o ganancias (incluidas las cuentas por cobrar) o derechos, presentes o adquiridos en el futuro, en todos los casos relacionados con el Proyecto, excepto por (i) cualquier Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) cualquier Gravamen Permitido.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en el presente apartado, la Emisora no creará, incurrirá, asumirá o permitirá la existencia de ningún Gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de las garantías otorgadas a las Obligaciones Negociables, excepto por los Gravámenes creados conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Limitaciones a los Cambios Sustanciales Fusiones, Enajenación de Activos; Etc.

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, y (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento bajo el presente.

Objeto Social

La Emisora mantendrá y no cambiará su objeto social, excepto que ello sea requerido para realizar alguna actividad complementaria a su actual objeto social o su negocio.

Cambio de Jurisdicción.

La Emisora no cambiará su domicilio a otra jurisdicción.

Limitaciones a la Venta de Activos

La Emisora no realizará ninguna Venta de Activos.

Limitaciones a la Modificación de los Documentos del Proyecto

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a: (i) cualquier Documento del Proyecto, sin el consentimiento por escrito de tenedores que representen la mayoría de capital de todas las Clases de Obligaciones Negociables en circulación, excepto (a) por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables en ningún aspecto relevante (incluyendo, sin limitación, en este último caso, la celebración de (y) una extensión del Contrato de Abastecimiento del Proyecto y (z) enmiendas a los Contratos de Compra de Equipos a efectos de acordar un cronograma de pagos y de entrega de los Equipos del Proyecto, incluyendo para permitir a la Emisora cumplir con la normativa cambiaria y aduanera) y (b) cambios, modificaciones y/o redeterminaciones habituales que sean realizados de forma voluntaria u obligatoria por las autoridades correspondientes al Contrato de Abastecimiento del Proyecto y que no afecten adversamente los derechos de GEMSA bajo el mismo, en particular, los Derechos de Cobro; o (ii) sus respectivos estatutos sociales, actas constitutivas, acuerdos de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento escrito de los tenedores, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los tenedores en ningún aspecto.

Ejecución del Proyecto



La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en tiempo y forma en o antes de la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto. El incumplimiento de este compromiso al 15 de junio de 2024, generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.

A tales fines, la Emisora se compromete a (i) supervisar diligentemente el cumplimiento de las contrapartes de los Documentos del Proyecto de las obligaciones allí asumidas por dichas contrapartes, (ii) solicitar a los Entes Gubernamentales que corresponda y a realizar sus mejores esfuerzos para obtener en tiempo y forma todos los Permisos necesarios (incluyendo los ambientales) para completar el Proyecto y alcanzar el Inicio de Operación Comercial.

Informes a los Tenedores

La Emisora informará en la página web de CNV (en todos los casos, excepto que la información correspondiente sea publicada en sitios web de acceso público y en el sitio web de la Emisora): (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los plazos establecidos por la CNV la información financiera anual o trimestral requerida por ese organismo; (b) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora anterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre el avance de obra y, en caso de demora, información sobre la materialidad de la misma, (c) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre los pagos efectuados por CAMMESA en dicho trimestre y, en su caso, cualquier demora en los pagos, (d) en caso de ocurrencia de alguno de los supuestos que gatillen una precancelación obligatoria, (i) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el Bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora; (ii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora; (iii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder) y (iv) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Pago o Terminación de un Documento del Proyecto un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho pago, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder), (d) en cada trimestre posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio de los Proyectos durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual de los Proyectos publicada por CAMMESA en su página web <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>; y (e) (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que cualquier funcionario de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (ii) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso; (iii) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Proyecto; (iv) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con los Proyectos, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y (v) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores o funcionarios o el Proceso Penal) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

Informes al Fiduciario

La Emisora notificará al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de celebración de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier Contrato Relevante del Proyecto o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de la Emisora o de haber recibido una notificación del respectivo contratista bajo el Contrato Relevante del Proyecto o de CAMMESA, adjuntando copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda o notificación.

Existencia y Desarrollo del Negocio

La Emisora realizará todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y contratos esenciales para el desarrollo de sus negocios, y en particular, en relación con el Proyecto.

Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones, excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las buenas prácticas de la industria, y (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a la Central Maranzana conforme a las buenas prácticas de la industria.



Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguro solventes y de reconocido prestigio en el mercado asegurador, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar. En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la cesión otorgada bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Fiduciario como asegurado adicional y beneficiario y transferirá y cederá al Fiduciario todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial, con las salvedades que correspondan respecto de los seguros relacionados con la Prenda de los Equipos del Proyecto, que se registrarán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre Acreedores. La Emisora entregará en forma inmediata al Fiduciario el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá con todas las normas aplicables que sean esenciales para la Emisora sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables en materia ambiental. La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

Ventas de Energía

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) generada por el Proyecto exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos que se requiera que la Emisora obtenga y mantengan con relación al desarrollo de sus negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora o al Proyecto, por dichos Permisos.

Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los tenedores que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o cualquier otro Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

Preservación de Derechos bajo las Garantías

La Emisora deberá (i) presentar para su registro los contratos que instrumenten la Prenda de los Equipos del Proyecto y la Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto (o cualquier enmienda, suplemento o modificación a ellos) ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de dichos contratos (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábiles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía (x) pruebas de que esa enmienda a cualquiera de dichos contratos ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de la Emisora, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía, donde establezca que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros públicos de las jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía soliciten razonablemente.

La Emisora llevará a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario y el Agente de Garantía, según corresponda, y de los Tenedores. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, la Emisora deberá suscribir cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevará a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o el Agente de Garantía, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los documentos que instrumentan las respectivas garantías y a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio (o segundo rango de privilegio según corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Suplemento)



de los gravámenes constituidos o que se pretenda constituir de conformidad con lo comprometido en el presente Suplemento. La Emisora otorgará al Fiduciario y al Agente de Garantía, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario y/o el Agente de Garantía, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos que instrumentan las garantías que se describen en el presente Suplemento.

Instrumentación Prenda de Acciones de GLSA

Dentro de los 10 (diez Días Hábiles) desde la Fecha de Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas, la Emisora celebrará el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA, que preverá la obligación de realizar la inscripción correspondiente en el registro de accionistas de GLSA a efectos de instrumentar la Prenda de Acciones de GLSA una vez que esta entre en vigencia por haberse levantado la Prenda de Acciones Existente.

Notificación Período de Restructuración

Una vez iniciado el Período de Restructuración, la Emisora causará que dentro de los diez (10) Días Hábiles se notifique fehacientemente a CAMMESA a efectos de instruir la transferencia de la totalidad de los Derechos de Cobro en la Cuenta de Ingresos en Pesos durante el Período de Restructuración.

Inscripción

La Emisora deberá realizar las publicaciones e inscripciones indicadas por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

Contratos Principales del Proyecto

La Emisora deberá:

- (i) celebrar el Contrato de Montaje Electromecánico y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 60 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (ii) celebrar el Contrato de Obra Civil y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 45 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (iii) celebrar el o los TFA, según corresponda, y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 90 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y
- (iv) celebrar el Contrato de Construcción y Montaje de Acueducto y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 90 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Sin perjuicio de lo previsto a continuación bajo el título “Fecha Máxima de Celebración de los Contratos Principales del Proyecto”, en caso que la Emisora no haya celebrado alguno de los Contratos Principales del Proyecto en los plazos arriba indicados, la Emisora deberá asumir las tareas que correspondan a los Contratos Principales del Proyecto por cuenta propia hasta tanto logre celebrar dicho(s) Contratos Principales del Proyecto, lo cual no podrá ocurrir luego del 20 de diciembre de 2022.

Fecha Máxima de Celebración de los Contratos Principales del Proyecto

En o antes del 20 de diciembre de 2022, la Emisora deberá haber (i) celebrado Contratos Principales del Proyecto que cubran la totalidad de los trabajos descritos en la sección “Descripción del Proyecto—Contratos Principales del Proyecto”, y (ii) entregado al Fiduciario un certificado emitido por el Ingeniero Independiente en el que se certifique que (el “Certificado de Presupuesto Actualizado”): (a) los Contratos Principales del Proyecto cubren las tareas antes mencionadas y han sido celebrados en términos y condiciones de mercado, (b) asumiendo el debido cumplimiento por parte de las respectivas contrapartes de GEMSA de sus obligaciones bajo dichos contratos, es razonable esperar que el Proyecto pueda ser terminado en o antes del 15 de junio de 2024 y (c) el costo de los Contratos del Proyecto se ajusta al Presupuesto Inicial y a lo informado por el Ingeniero Independiente en el Certificado de Razonabilidad de Costos del Proyecto, considerando como máximo un incremento al Presupuesto Inicial equivalente a US\$10 millones (el “Monto Máximo de Incremento de Costos”).

Cobertura Mínima de Cumplimiento

La Emisora deberá causar que en todo momento las sumas aseguradas bajo: (i) las Pólizas de Caucción Elegibles vigentes en dicho momento y (ii) el Seguro de Caucción, en su conjunto, sean al menos equivalentes a US\$25 millones; estableciéndose que en todo momento el Seguro de Caucción deberá tener una suma asegurada al menos equivalente al monto mayor entre (y) US\$ 15 millones y (z) la diferencia entre (a) el Presupuesto Inicial, teniendo en cuenta cualquier incremento que el Ingeniero Independiente hubiera considerado en un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto y/o en el Certificado de Presupuesto Actualizado, por un lado, y (b) el valor nominal originalmente emitido de Obligaciones Negociables (es decir, sin considerar cualquier capitalización de intereses que la Emisora hubiera optado por realizar a dicho momento), por el otro.

Eventos de Incumplimiento



En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) que la Emisora no pagara el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;

(b) que la Emisora no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de preñar los Equipos del Proyecto y de ceder y perfeccionar la totalidad de los Derechos Cedidos en las fechas estipuladas o realizar las enmiendas correspondientes o mantener el Seguro de Caucción), teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos; después de que la Emisora hubiera recibido una notificación al respecto enviada por tenedores de las Obligaciones Negociables de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;

(c) que la Emisora no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos;

(d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);

(e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;

(g) cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;

(h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o los Documentos del Proyecto o que para la Emisora fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;

(i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Emisora, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Emisora;

(j) que el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Emisora, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;

(k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;



(l) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora a tener, operar y conducir el Proyecto o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los tenedores;

(m) cualquier Autoridad Gubernamental realice una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora y/o en relación con el Proyecto o el ciclo abierto de la Central Maranzana (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora ejercer el control normal sobre todos o parte sustancial de sus bienes o el Proyecto (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) Días Hábiles);

(n) la Emisora impugne la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento deja, por cualquier motivo, de tener plena vigencia;

(ñ) la Emisora niegue por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncia por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte;

(o) (i) el Agente de la Garantía o el Fiduciario deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado o segundo grado, según corresponda, sobre toda la garantía que se pretende preñar o los Derechos Cedidos que se pretenden ceder, conforme corresponda, en virtud de los Documentos del Financiamiento o (ii) que no se cumpla las enmiendas de la Prenda en Segundo Grado para reflejar el monto de la emisión, la sustitución de la Prenda en Segundo Grado por la Prenda de los Equipos del Proyecto o la cesión de los Documentos del Proyecto cuya cesión y su correspondiente perfeccionamiento se encontrare pendiente, dentro de los 60 días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación;

(p) cualquier Documento del Proyecto o el Seguro de Caución o cualquier Documento del Financiamiento (incluyendo la Cuenta de Aforo en Garantía y/o los poderes para operar la misma) o cualquier disposición sustancial bajo los mismos deje, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto);

(q) cualquier notificación de mayor costo por parte de cualquiera de los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto por un monto superior a la suma entre (i) los montos depositados en ese momento en la Cuenta de Construcción; y (ii) los montos asegurados y no ejecutados bajo el Seguro de Caución;

(r) cualquier modificación acordada o unilateral del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental, excepto por aquellas modificaciones que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables en ningún aspecto relevante o aquellas permitidas por el compromiso asumida bajo "*Limitaciones a la modificación de los Documentos del Proyecto*";

(s) cualquier incumplimiento a los compromisos descritos bajo los apartados "*Preservación de Derechos bajo las Garantías*", "*Contratos Principales del Proyecto*" y "*Fecha Máxima de Celebración de los Contratos Principales del Proyecto*" de la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos*";

(t) la ocurrencia de cualquier "incumplimiento" o "evento de incumplimiento" o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanearlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días, luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad a la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto;

(u) la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al 15 de febrero de 2025; o

(v) fuera decretado un embargo o cualquier otro Gravamen sobre la Cuenta de Aforo en Garantía por un monto acumulado superior a U\$5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, de ser aplicable) y dichas medidas no fueran levantadas en la primera oportunidad procesal disponible

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (m), (o), (p), (s) e (u) anterior con respecto a la Emisora, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Emisora o tomar otra medida al respecto. Sin perjuicio de lo antedicho, hasta la finalización del Período de Reestructuración cualquier Evento de Incumplimiento que pudiera ocurrir de acuerdo con el párrafo (c) como resultado de uno o más incumplimientos de pago de Endeudamientos de la Emisora (distinto de las Obligaciones Negociables) se encuentra dispensado por los Tenedores. En cualquier caso, ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos



precedentes antes de la Fecha de Finalización del Proyecto, a distribuir automáticamente los fondos existentes en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación, la Cuenta de Construcción) a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) el Fiduciario y el Agente de la Garantía quedarán automáticamente habilitados a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía (sujeto a lo previsto en el Acuerdo entre Acreedores, de corresponder) o la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro debidos bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los Fondos Disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra la Emisora en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asamblea

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

(a) “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) presentes en la Asamblea, con excepción de aquellas decisiones que impliquen la cancelación de cualquier garantía, para lo cual se requerirá conformidad unánime de las obligacionistas del capital de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; y

(iv) modificaciones a las garantías o los activos cedidos.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”



En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(A) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:

(i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) Términos y Condiciones Económicos”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Prescindencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descritas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora publicará un hecho relevante (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método que señale la Emisora, dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (b) “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 75% del capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación para cuestiones incluidas en (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Asamblea” del Prospecto.

Definiciones



“Acciones Preferidas Especiales” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Emisora con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“Accionistas” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“Activos en Garantía” significa: (i) hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, conjuntamente, los Equipos del Ciclo Abierto y los Equipos del Proyecto; y (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, los Equipos del Proyecto.

“Aseguradoras Permitidas” significa cualquier aseguradora con una calificación de riesgo igual o superior a “A+.ar” o su equivalente emitida por Moody’s Local AR ACR S.A., S&P Global Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo o FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Autoridad Gubernamental” se refiere al gobierno de Argentina, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier provincia, municipio o cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

“Bienes” significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

“Cambio de Control” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“Caso de Siniestro” significa con respecto a la Emisora, la destrucción de cualquier Activo en Garantía, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Activo en Garantía, o que cualquier Activo en Garantía se vuelva inadecuado para su uso habitual.

“Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto” significa (i) que la Emisora reciba cualquier pago bajo cualquier Documento del Proyecto, o bien (ii) la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

“Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto” significa un certificado a ser emitido por el Ingeniero Independiente en el que el Ingeniero Independiente deberá certificar que: (a) el Contrato Principal del Proyecto en cuestión cubre los trabajos descritos en la sección “Descripción del Proyecto—Contratos Principales del Proyecto” para el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, y ha sido celebrado en términos y condiciones de mercado, (b) asumiendo el debido cumplimiento por parte de las respectivas contrapartes de GEMSA de sus obligaciones bajo el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, es razonable esperar que el Proyecto pueda ser terminado en o antes del 15 de febrero de 2025 y (c) el costo del respectivo Contrato Principal del Proyecto se ajusta al Presupuesto Inicial y a lo informado por el Ingeniero Independiente en el Certificado de Razonabilidad de Costos del Proyecto, considerando el Monto Máximo de Incremento de Costos.

“Contrato de Abastecimiento del Proyecto” significa el contrato de compraventa de energía eléctrica adjudicado en octubre de 2017, celebrado el 14 de diciembre de 2017, con sus respectivas enmiendas o información complementaria, en virtud del cual CAMMESA adjudicó a GEMSA hasta 113 MW de capacidad adicional comprometida en el marco regulatorio de la Resolución 287 en relación con la Central Maranzana, en un procedimiento de licitación pública realizado de conformidad con la Resolución 287.

“Contratos de Compra de Equipos” significan los siguientes contratos para la compra de los Equipos del Proyecto: (i) el contrato denominado “Siemens Oil & Gas General Conditions of Sale GC 2010 B – Swiss Law”, celebrado entre Siemens AG a GEMSA con fecha 8 de noviembre de 2012; (ii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. A-4/2017”, enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a GEMSA con fecha 4 de diciembre de 2014, y conforme fuera aceptada por GEMSA en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 22 de julio de 2019, 4 de junio de 2020, 13 de enero de 2021, y 28 de junio de 2021; (iii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. BD000549-2-2018”, enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a BLC Asset Solutions B.V. (en el marco de la cesión de la posición contractual celebrada en relación al



Proyecto) con fecha 13 de junio de 2018, y conforme la misma fuera aceptada por BLC Asset Solutions B.V con fecha 14 de junio de 2018; (iv) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada "Offer Letter No. B-02/2017", enviada por Siemens Aktiengesellschaft Österreich a GEMSA con fecha 9 de agosto de 2017, y conforme fuera aceptada por GEMSA en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 29 de noviembre de 2019, 5 de enero de 2018 y 12 de agosto de 2019; y (v) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada "Offer Letter NA (AR1040 Rio Cuarto Project", enviada por Siemens Aktiengesellschaft Österreich a GEMSA con fecha 12 de agosto de 2019, y conforme fuera aceptada por GEMSA en la misma fecha.

"Contratos de Servicio a Largo Plazo" significa, según corresponda, (A) los contratos celebrados por GEMSA para la prestación de servicios de asistencia técnica y/o provisión de partes de equipos en la Central Maranzana, siempre y cuando los mismos fueran enmendados a los efectos de extender los términos y condiciones a cuestiones relacionadas con el Proyecto; y/o (B) cualquier otro contrato que GEMSA fuera a celebrar con efectos similares a los referidos en el apartado (A) anterior, que estuvieran relacionados con el Proyecto, conjuntamente con todas sus enmiendas y/o documentos complementarios.

"Cuenta de Construcción" significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052013-7 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para efectuar los pagos correspondientes a Costos de Construcción.

"Cuenta de Gastos" significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052014-4 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

"Cuenta de Ingresos en Pesos" significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052015-1 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de los Derechos Cedidos (distintos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables) en garantía de las Obligaciones Negociables.

"Cuenta de Reserva" significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052016-8 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el Monto de Reserva Requerido en garantía de las Obligaciones Negociables.

"Cuentas Fiduciarias" significa, conjuntamente, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta abierta por el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (o, cuando este término es utilizado en el singular, cualquiera de dichas cuentas en forma individual).

"Deuda sin Recurso" significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Emisora no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Emisora asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Emisora debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Emisora declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Emisora (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

"Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, que tendrá lugar en la fecha de publicación de este Suplemento.

"Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX" significa el 28 de junio de 2030.

"Evento de Liquidez" significa que, como resultado de una modificación en la remuneración bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, se cumplan las dos siguientes condiciones (i) durante un año calendario el promedio del precio liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto supere la suma mensual de US\$4.058.907 (el "Precio Base"); y (ii) el Margen Operativo del Proyecto de dicho año calendario sea al menos dos veces mayor al Margen Operativo del Proyecto correspondiente al año calendario anterior. Una vez que ocurra el evento antes descrito, se considerará que subsiste el Evento de Liquidez hasta tanto durante un trimestre calendario (i) el promedio del precio a ser liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento sea inferior a la suma mensual del Precio Base, o bien (ii) el Margen Operativo del Proyecto durante un trimestre calendario, sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del promedio trimestral del Margen Operativo del Proyecto del año calendario anterior.

"Margen Operativo del Proyecto" significa, durante un determinado período, la diferencia positiva que resulte de restar, a los ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, los costos operativos de generación, operación y mantenimiento del



Proyecto, medidos y reconocidos conforme a los PCGA Argentinos. A tales efectos: (i) se considerarán como ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto a todos aquellos montos efectivamente percibidos por Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía, en caso de corresponder) en virtud de la venta de energía eléctrica conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo Contrato de Abastecimiento del Proyecto; y (ii) se considerarán como costos operativos de generación, operación y mantenimiento todos aquellos gastos incurridos por la Emisora que sean necesarios para la producción de energía, así como los asociados a la operación y el mantenimiento del Proyecto, tales como costos de gas, mano de obra, insumos, servicios de mantenimiento y demás gastos (sean estos recurrentes o no) directamente vinculados a la operación del Proyecto, siempre que dichos costos sean medidos y reconocidos de conformidad con los PCGA Argentinos.

“Modificaciones Propuestas” significa las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables por el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025.

“Período de Reestructuración” significa el lapso de tiempo comprendido entre la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas y el 1 de marzo de 2026.

“Documentos de la Garantía” significan, en forma conjunta, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los Contratos de Prenda y, el Seguro de Caución, y, una vez celebrado, el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA.

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Suplemento, cada certificado global que instrumenta las Obligaciones Negociables, el Prospecto y los Documentos de la Garantía (y todos sus documentos relacionados).

“Documentos del Proyecto” significa los Contratos Principales del Proyecto, las Pólizas de Seguros, las Pólizas de Caución Elegibles, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, los Contratos de Compra de Equipos, el Seguro de Caución y cualquier otro servicio, compra u otro tipo de acuerdo que se celebre en relación con la ingeniería, adquisición, construcción, mantenimiento y/u operación del Proyecto (incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de operación, mantenimiento o acuerdo similar), y en cada caso, incluyendo todas sus enmiendas y a todas aquellas garantías que se otorguen en favor de GEMSA.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier documento de las garantías o de las Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto, las garantías o las Obligaciones Negociables, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía o el Fiduciario.

“Endeudamiento” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables; y (vi) cualquier obligación de pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles.

“Equipos” significan en forma conjunta los Equipos del Proyecto y los Equipos del Ciclo Abierto.

“Equipos del Ciclo Abierto” significa dos turbinas Siemens SGT-800 de doble combustible de 50 MW junto con sus accesorios.

“Equipos del Proyecto” significa una turbina de gas Siemens SGT-800 de potencia nominal 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-600 de potencia nominal 67 MW y tres Calderas de Recuperación de vapor marca VOGT, modelo HRSG, boiler de alta presión, junto con sus equipos accesorios.

“Entidad Gubernamental” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“Expropiación” significa, con respecto a la Emisora, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Activos en Garantía o los Derechos Cedidos (o de los contratos o acuerdos de los que surgen los Derechos Cedidos) sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.



“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales; (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o restructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; y (xii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“Ingeniero Independiente” significa Rubén Eloy Villafañe.

“Ingresos Netos en Efectivo” significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior, y (e) con respecto a un Evento de Liquidez, el 50% (cincuenta por ciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos en la Cuenta de Ingresos en Pesos durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva.



“Ley de Prenda con Registro” significa el Decreto-Ley N°15.348/46.

“Obligaciones Contingentes” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Emisora, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“Obligaciones de Cobertura” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“PCGA Argentinos” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Permisos del Proyecto” significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la legislación aplicable para que la Emisora celebre, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere el Proyecto.

“Pólizas de Caución Elegible” significan las pólizas de caución a ser emitidas por una Aseguradora Permitida y contratadas por las contrapartes de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto, que garantizarán el cumplimiento por parte de dichas contrapartes de sus obligaciones bajo los Contratos Principales del Proyecto, y que deberán ser endosadas a favor del Fiduciario en beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago, de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Pólizas de Seguros” significa el seguro instrumentado mediante la Póliza Piloto N° 10285 emitida en fecha 30 de octubre de 2021 y sus correspondientes endosos, cuya vigencia rige hasta el 30 de octubre de 2022 y, las siguientes pólizas de los coaseguros: Póliza 540962 (Nación Seguros S.A.), Póliza 1641948 (Federación Patronal Seguros S.A.), Póliza 164334 (CHUBB Argentina de Seguros S.A.), Póliza 18736 (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) y Póliza 2380137 (Provincia Seguros S.A.).

“Procedimiento de Desembolso” significa el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago en virtud del cual, el Fiduciario aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción, a efectos de ser aplicados para realizar pagos de los costos incurridos en el desarrollo, el diseño, la ingeniería, el equipamiento, la adquisición, la construcción, el mantenimiento y la puesta en marcha del Proyecto (los “Costos de Construcción”) serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, con las salvedades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Venta de Activos” significa cualquier venta, cesión, transmisión, transferencia, alquiler u otra forma de disposición (inclusive por vía de fusión por absorción, consolidación u operación de venta con alquiler recíproco), respecto de cualquier Bien o activo relacionado con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Activos en Garantía.



EMISORA

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
+54 11 4313-6790
inversores@albanesi.com.ar

Asesores Financieros de la Emisora

Finanzas & Gestión S.A.

Av. del Libertador 602, piso 21 - B
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Asesores Legales de la Emisora

SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN

Av. del Libertador 602, piso 3
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

